**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.**
**P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## D i c t a m e n

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 7 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 9 de agosto de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 21 de septiembre de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 22 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Al respecto, mediante oficio de fecha 23 de septiembre de 2016 y recibido en la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha, el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado, adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración manifestó que no se ejercería el derecho de promover el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en contra del informe de resultados materia del presente dictamen.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del mismo año.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**III. Procedimiento de Auditoría:**

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial la Metodología elaborada por la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo; y que la misma se encuentra alineada a los ejes, objetivos generales y específicos del Plan Estratégico 2014-2020 de la Auditoría Superior del Estado.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

**IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

**a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.**

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el cumplimiento de los objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz respecto de las acciones de prevención realizadas en favor del desarrollo de capacidades en los menores, para la resolución pacífica de conflictos y el fomento a la cultura de paz.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada al sistema y a los resultados.

Es así que para la revisión del cumplimiento de objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, se utilizaron los siguientes criterios: 1. Eficacia en el desarrollo de habilidades socio-éticas en los beneficiarios del Programa y de los instrumentos utilizados para su evaluación; 2. Eficiencia en la instrumentación y desarrollo de los talleres de capacitación que favorezcan en la resolución pacífica de conflictos y en la implementación de las campañas de difusión de la cultura de la paz; 3. Economía en la administración de los recursos en razón de los objetivos a los que se destinaron; y 4. Calidad de los talleres de capacitación relativa a la satisfacción de los beneficiarios.

Dichos criterios se desarrollan partiendo del «deber ser» establecido por el marco normativo o metodología aplicable, siendo ésta la premisa mayor o pregunta de auditoría, posteriormente, se esclarece y describe el hecho o circunstancia fáctica que se acredita o demuestra con la evidencia suficiente, pertinente y competente obtenida, esto es el «ser», mismo que se plantea como premisa menor dentro del silogismo que siguió la estructura de la auditoría; y finalmente, se arriba a la conclusión o resultado, el cual es la síntesis entre los extremos antes citados y que deriva del ejercicio de contrastar el caso fáctico con la hipótesis normativa o metodológica ya referida. Del resultado obtenido, deriva o no una recomendación, siendo ésta la precisión clara, constructiva, racional y objetiva de un área de oportunidad o mejora a implementarse por el sujeto auditado en el ejercicio de sus competencias y en el marco de su gestión por resultados.

De lo anterior se desprende que el informe de resultados aborda las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

**b) Contexto general de la materia a auditar.**

Por lo que se refiere a este punto, se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como del ente responsable de operar el Programa materia de la auditoría.

Al respecto, en esta parte se establece la política pública en materia de prevención de la violencia escolar, refiriendo que la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos como medidas preventivas para combatir la violencia escolar han sido una estrategia promovida a nivel mundial, adoptada por los Gobiernos Federal y Estatal, como una política de prevención primaria, en virtud de lo cual la Secretaría de Seguridad Pública ha implementado diferentes estrategias y acciones orientadas a la construcción de entornos positivos que promuevan la seguridad en las comunidades escolares, con el objetivo de mejorar la convivencia social pacífica para ellas.

Se señala que a través de la resolución pacífica de conflictos en la construcción de entornos escolares seguros, se busca desde un enfoque preventivo disminuir los altos índices de violencia escolar; buscando esencialmente prevenir los conflictos siempre que sea posible; y en dado caso, que este paso ya no sea permisible, la resolución pacífica de conflictos apoyará

imperativamente a la resolución o en la contención, antes de que se vuelvan aniquilantes y concluyan con la violencia entre los estudiantes.

De acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública, la resolución pacífica de conflictos en la construcción de entornos escolares seguros es una estrategia educativa que ayuda en la prevención social del delito a modificar de forma positiva, mediante el fortalecimiento de la convivencia cooperativa, comportamientos conflictivos, para superar signos de intolerancia, actitudes y acciones que promueven entre los estudiantes una competitividad violenta/delictiva.

A nivel estatal la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios contempla dicho enfoque estratégico, ya que uno de sus fines es establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar, estableciendo en su artículo 6 que *«Los programas y acciones que realicen las autoridades relacionadas a la actividad educativa, tenderán principalmente a construir y fortalecer las actitudes, y formar hábitos y valores entre los integrantes de la Comunidad Educativa a efecto de prevenir la violencia y fomentar el respeto a los derechos humanos en la Comunidad Educativa.*».

Asimismo, el artículo 15 de la citada establece dentro de las autoridades en la materia a la Secretaría de Educación y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, mismas que forman parte de la política pública en materia de prevención de la violencia escolar. Por lo cual en el artículo 20 señala que corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, coadyuvar con la Secretaría de Educación, en el desarrollo de campañas de información y prevención de la violencia escolar desde el ámbito familiar; atender psicológicamente a las personas que le sean canalizadas producto de la violencia en el entorno escolar; participar con las instancias correspondientes en el diseño de mecanismos de detección, denuncia y acompañamiento a las personas receptoras y generadoras de violencia escolar; realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en la comunidad educativa, entre otras.

Por su parte, el «Modelo Escolar de Prevención de la Violencia y la Delincuencia» de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, señala que en materia de programas para el desarrollo de habilidades sociales en los alumnos, es importante que la escuela realice actividades formativas para el desarrollo de las habilidades necesarias en los alumnos para la resolución pacífica de conflictos. Lo anterior, de acuerdo a lo que se plasma en el artículo 7 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que establece que la prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud y educación; y el fomento de la solución pacífica de conflictos.

La política pública revisada, en lo correspondiente a la prevención de la violencia escolar, fortalece su diseño e implementación con la presencia de elementos que definen sus fines e interacciones en los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2035, el Gobierno Estatal establece estrategias a fin de combatir la problemática de la violencia escolar, a través de la Dimensión 1, «Humano y Social» y la Dimensión 2, «Administración Pública y Estado de Derecho». La primera, busca fortalecer a las familias como las principales portadoras de valores y conductas, constructoras de una sociedad sana, educada, incluyente, cohesionada y con profunda identidad cultural y cívica, mediante la acción 5, «Incluir la equidad de género y la prevención de violencia en todas su formas en los programas educativos de las instituciones públicas y privadas»; y la segunda, se relaciona de forma más directa con la estrategia de promover una gestión y políticas públicas de excelencia, confiables y cercanas al ciudadano, que garanticen una sociedad democrática, justa y segura, misma que a través del componente 5, «Seguridad pública», cuyo objeto estratégico es garantizar la libertad, dignidad y seguridad de los guanajuatenses, en un marco de respeto a los derechos humanos y su objetivo particular 5.2, «Consolidar en las comunidades y espacios urbanos, un ambiente propicio para el respeto, la cohesión y la prevención de conductas antisociales y delictivas», el cual plantea la acción número 23 «Promover en jóvenes y niños una cultura de paz, respeto, tolerancia, inclusión y convivencia democrática».

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual forma, en el Programa de Gobierno 2012-2018, establece el Eje «Calidad de Vida», mismo que pretende dar impulso a las acciones para propiciar una sociedad participativa, organizada e incluyente, con equidad de oportunidades para los diferentes géneros sociales y que cuenta con formación socioeducativa saludable, planteándose el Proyecto Estratégico 1.5 «Familias funcionales», con el proyecto específico 1.5.5 «Atención a violencia intrafamiliar y escolar».

Asimismo, el Programa Sectorial «Guanajuato Educado», Visión 18, incorpora líneas estratégicas a fin de prevenir y abatir el rezago educativo, por medio de la estrategia de impulso a la atención de la reprobación y deserción en los planteles de educación media superior, en favor de impulsar la atención en las conductas de riesgo y la prevención de la violencia escolar.

Por su parte, el Programa Sectorial «Social y Humano», Visión 18, se enfoca a la atención y prevención de la violencia y la delincuencia, buscando mediante su objetivo sectorial 8.1, afianzar la cultura de la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como de la participación ciudadana y por medio de la estrategia 8.1.1, busca difundir valores tendientes a la tolerancia, respeto, aceptación y solidaridad entre los diversos grupos y entornos que conforman la comunidad guanajuatense, haciendo especial énfasis en el fortalecimiento del núcleo familiar; así como difundir y promover la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Es así, que de conformidad con los principios de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Modelo Escolar de Prevención de la Violencia y la Delincuencia y el Sistema Estatal de Planeación, el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato estableció la política pública de Prevención de la Violencia Escolar, orientada a brindar herramientas para la resolución pacífica de conflictos y el fomento a una cultura de paz, de la cual se desprende el Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar.

Finalmente, en la parte correspondiente a la unidad responsable del programa presupuestario, se establece que la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios otorga la atribución al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, de coadyuvar con la Secretaría de Educación del Estado, en el desarrollo de campañas de información y prevención de la violencia escolar, desde el ámbito familiar.

De acuerdo a la misión y visión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, éste es copartícipe de la política de prevención de la violencia escolar, al cual le corresponde coadyuvar en la misma, a través del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, principalmente mediante la realización de acciones para prevenir la violencia escolar, mediante el desarrollo de habilidades para la resolución pacífica de conflictos y el fomento de una cultura de paz.

**c) Resultados del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se señala que la auditoría de desempeño practicada con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, comprende la verificación del cumplimiento de sus objetivos, mediante las vertientes de eficacia, eficiencia, economía y calidad, las cuales se conforman por los siguientes resultados:

**Eficacia:**

- Seguimiento a la transición del riesgo de violencia entre los pares de los beneficiarios del Programa;
- Cobertura de atención a la población objetivo del Programa;
- Estrategia de cobertura municipal del Programa;
- Indicadores de resultados para el monitoreo del logro de los objetivos del Programa.

**Eficiencia:**

- Instrumentación de los talleres de capacitación del Programa;
- Instrumentación de las campañas de difusión del Programa;
- Asistencia, retención y egreso de los beneficiarios de los talleres del Programa;
- Costo-eficiencia de los bienes y servicios entregados por el Programa.

**Calidad:**

- Calidad de los talleres de capacitación del Programa.

**Economía:**

- Gestión de los recursos para el logro de los objetivos del Programa.

**d) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Eficacia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los números correspondientes a los resultados 1, referente a seguimiento a la transición del riesgo de violencia entre pares de los beneficiarios del Programa; 2, relativo a cobertura de atención a la población objetivo del Programa; 3, correspondiente a estrategia de cobertura municipal del Programa; y 4, referido a indicadores de resultados para el monitoreo del logro de los objetivos del Programa. En el apartado de Eficiencia, los resultados números 5, referente a instrumentación de los talleres de capacitación del Programa; 6, relativo a instrumentación de las campañas de difusión del Programa; 7, correspondiente a asistencia, retención y egreso de los beneficiarios de los talleres del Programa; y 8, referido a costo-eficiencia de los bienes y servicios entregados por el Programa. En el rubro de Calidad, el resultado número 9, referente a calidad de los talleres de capacitación del Programa. Finalmente, en el apartado de Economía, el resultado número 10, relativo a gestión de los recursos para el logro de los objetivos del Programa.

**e) Resumen de las recomendaciones**

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones evidenció haber realizado acciones para la atención de 10 de las recomendaciones; asimismo, asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto a 14 recomendaciones; y 2 recomendaciones persisten, debido a que el sujeto fiscalizado no expresó

argumento o evidencia alguna sobre éstas. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

**f) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó en términos generales que el desempeño del Programa Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y el cual forma parte del Programa Presupuestario «Atención a la Violencia Escolar», posee la oportunidad de mejorar su operación, de conformidad con las disposiciones normativas vinculadas a su objetivo, referente a brindar a niñas y niños de educación primaria del estado de Guanajuato, herramientas para la resolución pacífica de conflictos, a través de la implementación de acciones que fomenten la participación activa en la difusión de la paz, que abone a una convivencia libre de violencia, dado que en el año en revisión, no se generó información clara y suficiente, que permitiera evaluar la contribución del Programa respecto a la participación de los beneficiarios en la promoción de una cultura de paz y no violencia en los entornos escolares de las primarias del estado de Guanajuato, beneficiadas en 2015.

En esta parte, también se destacan resultados relacionados con la necesidad de adoptar medidas que refuercen los controles para el levantamiento, resguardo y análisis de la información diseñada para evaluar el cumplimiento del objetivo del programa y la calidad del mismo; originados principalmente por la falta de información para poder analizar los datos de los participantes, ya que no se contó con evidencia referente a la aplicación de los «test» y «re-test» de por lo menos el 29% de los promotores analizados en la muestra; de lo anterior se recomienda que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, organismo ejecutor, diseñe estrategias adecuadas para la evaluación y medición de sus objetivos en cuanto a la opinión del «riesgo de violencia entre pares», a fin de que le permita comparar la evolución de los niños y las niñas promotores de paz participantes en el Programa. De igual manera, se recomienda tomar acciones en favor de contrarrestar la limitada cobertura del programa, en relación a la población objetivo del mismo, así como la cobertura geográfica referente a que la intervención acumulada del programa de 2013 a 2015, que ha sido de tan sólo 20 (41.3%) de los 46 municipios del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En cuanto a las herramientas e instrumentos para monitorear la medición del logro de los objetivos del Programa, se concluye que para el ejercicio fiscal 2015, dicho Programa contó con cuatro indicadores que midieron su objetivo de manera parcial, por lo que se hace constar que el citado Programa no cuenta con indicadores suficientes para monitorear el objetivo del mismo, resultando necesario se implementen medidas apropiadas a fin de que se incorporen indicadores y herramientas para el monitoreo y evaluación de la gestión y los resultados del Programa, mismos que contengan indicadores de eficacia, eficiencia, economía y calidad, y que además consideren la cobertura y el impacto del Programa auditado.

Es relevante mencionar que para la implementación de los talleres contó con un marco teórico-conceptual que favorece las acciones de prevención en el contexto de la no violencia y promoción de la paz. Asimismo, reconoció las principales causas relacionados en la falta de controles para el resguardo de información, así como las oportunidades en modificar la normativa, que regula la operación del Programa.

Asimismo, se señala que en términos generales, el Programa cuenta con áreas susceptibles de mejora en cuando a sus procesos de planeación, ejecución, monitoreo, control y evaluación, de manera que se permita a los ejecutores del mismo, aprovechar el uso de los recursos destinados, al eficientar la operación de sus procesos y controles, consiguiendo que se fortalezca la rendición de cuentas sobre el impacto de sus acciones implementadas y se refleje en la eficiencia y beneficio de los apoyos otorgados.

Por otra parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, comprobó la realización de diversas acciones que atienden lo recomendado; asimismo, se refleja el compromiso futuro de complementar dichas acciones, mediante la atención de las recomendaciones señaladas en el informe de resultados, de las cuales se destaca la propuesta de incorporación, en las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2017, de un instrumento desarrollado para la evaluación del impacto del Programa, el cual considerará grupos de control (focus group); asimismo, se acreditó la modificación del formato de la encuesta de satisfacción de manera que facilite la retroalimentación por los participantes del Programa, el establecimiento de controles para el resguardo y generación de información, la estrategia en el incremento de la cobertura de atención y metas en cuanto a la realización de talleres, entre otras.

De igual manera, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; comunicándose por parte del Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado, que no se ejercería el derecho de promover dicho recurso de reconsideración. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

## ACUERDO

**Único**. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, así como a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2017**
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Dip. Elvira Paniagua Rodríguez**

**Dip. Angélica Casillas Martínez**

**Dip. María Alejandra Torres Novoa**

**Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez**

**Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz**

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015.